



Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Diego Fernando Román Dueñas
Dirección De Energía Eléctrica

DE: Subdirección Administrativa y Financiera

ASUNTO: Devolución de trámite informe presunto incumplimiento contrato GSA-160-2012, radicado 3-2026-034211

Cordial saludo,

La Subdirección Administrativa y Financiera – SAF –, desde el Grupo de Gestión Contractual – GGC –, en ejercicio de sus funciones en la actividad sancionatoria contractual, procede a efectuar la **devolución formal** del Informe de Presunto Incumplimiento (IPI) del **contrato GSA 160-2012**, radicado bajo el memorando No. 3-2026-034211 de fecha 24 de junio de 2026, asignado al Grupo de Gestión Contractual el 25 de junio de 2026, con base en las siguientes consideraciones:

1. Observaciones relacionadas con la facultad sancionatoria.

De conformidad con lo enunciado por la supervisión en el informe por presunto incumplimiento es pertinente indicar desde el Grupo de Gestión Contractual:

1. El contrato en ningún momento determina una obligación exigible denominada “Acta de Terminación y Balance Financiero de la Etapa de Administración”, ya que lo que se establece en la cláusula Novena- Obligaciones del Operador de Red, numeral 1 literal XVIII:



*“ (...) Entregar dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de finalización del plazo de la actividad de administración, ejecución de los recursos, asistencia técnica y energización previsto en el Anexo 2, **un informe sobre los contratos suscritos y su liquidación, la utilización de los recursos del FAER y el giro al MINISTERIO de los rendimientos financieros. Así mismo deberá suscribir con el MINISTERIO dentro de los mes siguiente contado a partir del vencimiento del plazo anterior, el Acta de liquidación de los Recursos FAER (...)** Subrayado en negrilla fuera de texto.*

En consecuencia, de conformidad con los documentos contractuales la fase de administración, finalizó el 14 de febrero de 2014, siendo el 14 de mayo de 2014 el plazo final para el Acta de Liquidación de los Recursos FAER, **en donde ya han pasado 11 años** para reportar por parte de la supervisión el incumplimiento de dicha obligación.

En consecuencia, se efectúa la **devolución formal del trámite** teniendo en cuenta que nos encontramos sin merito desde el Grupo de Gestión Contractual para adelantar el proceso administrativo sancionatorio, de conformidad con el Artículo 52 del CPCA.

Cordialmente,

Pablo Cesar Pacheco Rodríguez
Subdirector
Subdirección Administrativa y Financiera

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.



Elaboró: Laura Andrea Rico Galvis

Revisó: Samira Guerrero Rojas, Julián Fernando González Niño, Claudia Milena Vásquez Chiquiza , Pablo Cesar Pacheco Rodríguez

Aprobó: Pablo Cesar Pacheco Rodríguez

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180